



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2017-00137-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA
DEMANDADO	CEYLA RAMOS ROMANO

En escrito que antecede, solicita al despacho el apoderado judicial de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A., se sirva:

1. Decretar la terminación del proceso citado en la referencia por pago total de la obligación N° 514110000026 y las costas, habiendo cancelado la demandada por condonación de intereses y parte de capital por la suma de \$115.064.199 a la obligación, conforme al artículo 461 Código General del Proceso.
2. Decretar el DESEMBARGO del bien inmueble, objeto de la presente demanda, librando los respectivos oficios a la entidad correspondiente.
3. Informo que el banco no está obligado a cancelar arancel judicial de la ley 1394 de 2010 teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda no superan los 200 SMLMV exigidos por el art 3° de la presente ley.

Se advierte la procedencia de la solicitud elevada de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. Como consecuencia, se accederá a ello ordenándose la terminación y archivo del proceso sin condena en costas.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y con ocasión al embargo de remanente solicitado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, mediante oficio 614 del 14 de marzo de 2018, visible a folio 124 del expediente físico, se deja a disposición de ese despacho judicial lo aquí desembargado.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación aquí ejecutada.

SEGUNDO. ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y con ocasión al embargo de remanente solicitado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, mediante oficio 614 del 14 de marzo de 2018, visible a folio 124 del expediente físico, se deja a disposición de ese despacho judicial lo aquí desembargado. *Ofíciase.*

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6680f6e69ae79258cd6fbe160d4109d0f5f13eb3dbcf22f1a7640eae6d14367

Documento generado en 03/09/2021 10:52:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>